

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00086-00

INADMITIR la reforma a la demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR la demanda indicando el nombre del demandante y del demandado y el número de su identificación de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 y numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR o EXCLUIR la pretensión "PRIMERA" en cuanto la misma es ajena al objeto del proceso divisorio. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: EXCLUIR la pretensión "TERCERA" y "subsidiaria de la tercera" en cuanto la misma es ajena al objeto del proceso divisorio. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: INDICAR de manera puntual y expresa, en que consiste la reforma a las pretensiones, hechos y pruebas, pues dado que se trata de 31 pretensiones, 91 hechos y numerosas pruebas, no se vislumbra en que consistió la alteración que señala el numeral 1 del artículo 93 del Código General del Proceso. **EXPRESAR** respecto a cada hecho; pretensión y prueba que se modificó en que consistió tal alteración. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 93 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: APORTAR el escrito de subsanación, sus anexos y el de la reforma de la demanda, como mensaje de datos, a la parte demandada y al Despacho,

al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso, los numerales 1 y 3 del artículo 93 del mismo Código y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **18** hoy **10** de **febrero de 2022** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c70b1862bc238272c4336f33423682c592a9ba548b0896b35dd24a43edc0a6**

Documento generado en 09/02/2022 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>